

CONSTANCIA SECRETARIAL: Siete (7) de julio de 2023, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega nuevamente pruebas de envío de la notificación enviada a la demandada a dirección física, pero en el citatorio no contiene lo que indica el artículo 291 del CGP

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete de julio de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Fernando García Gil contra Claudia Liliana López Posada, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00210-00,

El parte demandante, nuevamente aportó pruebas de la notificación personal de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP; sin embargo, no relaciona los términos que se le otorga para comparecer al Juzgado para recibir notificación, siendo este, un requisito esencial que trae esta norma, situación por la que fue requerido en auto anterior.

Así las cosas, nuevamente se requiere al demandante para que realice de manera adecuada a notificación a la ejecutada, conforme lo señala el estatuto procesal colombiano y se le recuerda que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 116 del 10/07/2023. Gil

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a9dcc7bab096c3327608709105c270bf18b9e508bc7878fe56bb9830f708db**

Documento generado en 07/07/2023 11:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>